

Informe: Señor Juez, al proceso se incorporan las contestaciones a la demanda que realizan SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. y el señor JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO; así como también los llamados en garantía que realizan el SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. y el señor JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Por otra parte, consultado el portal web del Consejo Superior de la Judicatura -Sala Jurisdiccional Disciplinaria- se constató que los abogados ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, FEDERICO MÁRQUEZ ROMERO, JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS y ESTEBAN KLINKERT CORREO, se encuentran habilitados para el ejercicio de la profesión según los certificados No. 340.673, 340.675, 340.676 y 340.681. Así mismo, se pudo constatar que todos, salvo el abogado GÓMEZ MONTES, tienen actualizado su correo electrónico en el SIRNA.

Daniel Argumedo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	Felipe Goez Gómez y otros
Demandados	Jorge Leonard Ramírez Castaño y otros
Radicado No.	05003-31-03-021-2021-00072-00
Asunto	Admite llamamiento en garantía y corre traslado

Visto el informe que antecede y estudiados los llamamientos en garantía que presentan SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. y JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO, procede este Despacho a disponer su admisión por encontrarlos ajustados a los requisitos señalados en los artículos 65, 82 y demás concordantes del Código General del Proceso y, en consecuencia, corre traslado por el término de veinte (20) días a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. para que se pronuncie sobre lo dicho por los llamantes (art. 66 inciso 1º del CGP).

La notificación de la llamada en garantía se hará por estados, en virtud de que ya se encuentra vinculada al proceso en el extremo pasivo de la pretensión (art. 66-parágrafo del CGP). Vencido el término del traslado dado al llamado en garantía, se correrá un traslado conjunto al demandante de las excepciones que se pudiesen proponer.

Finalmente, se les reconoce personería para actuar a los abogados FEDERICO MÁRQUEZ ROMERO, identificado con CC. No. 1.017.203.619 y TP. 258.563 del CSJ, para que actúe en representación del SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. Al abogado ESTEBAN KLINKERT CORREA, identificado con CC. No. 1.017.201.069 y TP. 287.674 del CJS para que actúe en representación de SEGUROS COMERCIALES

BOLÍVAR S.A. Y al abogado ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, identificado con CC. No. 71.317.812 y TP. 149.777 del CSJ para que actúe en representación de JORGE LEONARD RAMÍREZ CASTAÑO.

Se advierte a los apoderados que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales y actuaciones serán atendidos a través, y únicamente, del correo electrónico que denunciaron en la demanda. Finalmente, se les insta a mantener actualizados sus correos electrónicos en el SIRNA, tal y como se indica en el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados No. 78** fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy **6** de **9** de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA